JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
ARMENIA – QUINDÍO
j04lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE	JAMES ACOSTA MEJÍA
DEMANDADA	ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.
RADICADO	63001-31-05-004-2019-00351-00

Procede el despacho a declarar la existencia de una causal de impedimento, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Conforme el artículo 140 del Código General del Proceso, aplicable por remisión del artículo 145 del CPTSS, el funcionario judicial en quien concurra alguna causal de recusación debe declararse impedido tan pronto advierta la existencia de aquella, indicando los supuestos fácticos en que se fundamenta. El juez impedido deberá pasar el expediente al que deba reemplazarlo a fin de que, sin encuentra configurada la causal, asuma su conocimiento.

El artículo 141 *ibidem* prevé como causal de recusación, en el numeral 9, “existir enemistad grave o amistad íntima entre el juez y alguna de las partes, su representante o apoderado”.

Encontrándose en estudio la demanda de intervención ad excludendum promovida por la señora LILIAN VALENCIA CARDONA, se configura la causal de recusación reseñada por cuanto la interviniente como ex compañera de trabajo de la suscrita, ha sido amiga de esta durante varios años, compartiendo experiencias personales y familiares, hechos que resultan suficientes para que esta funcionaria se separe del conocimiento del presente asunto.

En atención a lo anterior, se configuró la causal de impedimento prevista por el numeral 9º del artículo 141 del CGP, por lo que para procurar un juicio objetivo e imparcial de esta causa, evitar suspicacias innecesarias durante el juicio, se declarará el impedimento anotado y se ordenará la remisión del expediente electrónico al funcionario judicial que sigue en turno, Juez Primero Laboral del Circuito de Armenia, Quindío, para que prosiga el correspondiente trámite.

El Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Armenia, Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR impedimento para tramitar el proceso ordinario laboral que promovió el señor JAMES ACOSTA MEJÍA en contra de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., trámite dentro del cual LILIAN VALENCIA CARDONA

presentó demanda ad excludendum, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: REMITIR el proceso al JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE ARMENIA, QUINDÍO, para que continúe el trámite correspondiente.

TERCERO: Por Secretaría insértese el auto en los estados electrónicos, regístrese la actuación en Siglo Justicia XXI y comuníquese esta determinación a los correos electrónicos registrados por los abogados (mariogarcia928@hotmail.com - administracion@tousabogados.com).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LOURDES ISABEL SUÁREZ PULGARÍN
Juez

AMPL

Firmado Por:

LOURDES ISABEL SUAREZ PULGARIN
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 004 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-QUINDIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ***0328fa1d3e565aaeabaac6e642d09d2638909dbd149d56781b26badd830e016c***
Documento generado en 24/06/2021 10:24:41 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica